



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación

Santiago de Cali, septiembre trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de impulso procesal allegada por el Dr. Janer Moreno Carabali en calidad de apoderado judicial de la parte actora y de la revisión del expediente, observa el Despacho que se venció el término con que contaba el demandado Jeison Mauricio Rodríguez Díaz para dar contestación a la demanda, sin haber elevado pronunciamiento alguno, en consecuencia, se tendrá por no contestada la demanda.

Ahora, como quiera que, encontrándose la parte pasiva debidamente integrada al proceso, antes de proceder a convocar a la audiencia correspondiente solo restaría dar paso tanto al emplazamiento de los demás parientes por vía materna como a los parientes por vía paterna de la menor LRS y para continuar con el trámite previsto, requisito este inadvertido sin el cual no es posible aun el señalamiento de fecha y hora para la audiencia respectiva, por lo cual el Juzgado; **RESUELVE:**

PRIMERO. INCORPORAR al expediente para que obre, conste la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora. y surta el efecto pertinente, tanto la información aportada como la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora.

SEGUNDO. ORDENAR el emplazamiento tanto de los demás parientes por vía materna como a los parientes por vía paterna de la menor LRS, en los términos del artículo 10° de la Ley 2213 de 2022 que estableció la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 del 2020, para lo cual se procederá a su inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas. Sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Notifíquese,

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

